



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

\*\*\*\*\*

ORDENANZA XVI – Nº 1

(Antes Ordenanza 67/75)

### CAPÍTULO I

#### SERVICIOS DE TAXI-FLET - REQUISITOS - TARIFAS - CONCESIÓN DE LICENCIAS

ARTÍCULO 1.- Declárase Servicio Público el que prestan los vehículos de alquiler para el transporte de carga, objetos y/o mercaderías, dentro del radio del Municipio de Posadas, bajo la modalidad de prestación de los llamados Taxi-Flet.

ARTÍCULO 2.- Los vehículos habilitados para tal fin deben estar nucleados en paradas, dichas paradas están ubicadas en lugares especialmente habilitados por el Departamento Ejecutivo, y dotadas de teléfonos destinados exclusivamente a la actividad motivo de su habilitación.

ARTÍCULO 3.- Fíjase en ochenta (80), el número máximo de vehículos que pueden estar afectados a este servicio.

ARTÍCULO 4.- Ningún vehículo puede ser afectado al servicio público de Taxi-Flet, sin que previamente su propietario haya obtenido la respectiva licencia, de acuerdo con las disposiciones de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5.- Ninguna licencia puede tener más de un (1) titular, y el titular, sus ascendientes o descendientes en primer grado, no pueden ser titulares de más de dos (2) licencias.

ARTÍCULO 6.- Las licencias no pueden ser transferidas hasta haber transcurrido tres (3) años desde su adjudicación, y no se puede adquirir otra hasta haber transcurrido cinco (5) años de la transferencia. La transferencia de licencias debe previamente ser solicitada a la secretaría que la otorgó. Cuando se comprueba una transferencia sin haberse solicitado previamente permiso al Departamento Ejecutivo competente, se declara la inmediata



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

caducidad de la misma, con inhabilitación por dos (2) años para los responsables. En caso de fallecimiento del titular, la licencia pasa a sus herederos, que deben comunicar el deceso del titular dentro de los treinta (30) días de producido.

ARTÍCULO 7.- Todo Taxi-Flet debe circular provisto de la correspondiente chapa precintada, conforme a las formas de patentamiento del año que circula. Las licencias se proveen únicamente a personas humanas. Los vehículos habilitados deben ser propiedad del titular de la licencia.

ARTÍCULO 8.- Todo vehículo destinado al servicio de Taxi-Flet, debe reunir las siguientes condiciones mínimas para la habilitación:

- a) estar en buenas condiciones de uso y seguridad;
- b) no ser modelo con una antigüedad superior a dieciséis (16) años;
- c) estar dotado de visera de color blanco y rayas negras y exhibir en la misma y de ambos costados de la caja, carteles indicadores del servicio;
- d) tener capacidad para transportar un mínimo de quinientos kilogramos (500 kg). Es optativo para el conductor y bajo su responsabilidad, admitir una carga mayor para el viaje, siempre que ello no peligre la seguridad del vehículo.

ARTÍCULO 9.- Puede acordarse el reemplazo del vehículo autorizado para este servicio por otro nuevo o usado, siempre que éste corresponda a un modelo igual o más nuevo que el reemplazado; el tiempo que demande la suspensión del servicio por esta causa, no puede ser superior a treinta (30) días de notificada la resolución que lo autoriza.

ARTÍCULO 10.- Queda terminantemente prohibido el uso de una licencia en un vehículo al cual no le corresponde, bajo la sanción de producirse la caducidad de la concesión acordada y una multa de hasta trescientas (300) unidades fijas (UF) a cargo del propietario o responsable del vehículo.

ARTÍCULO 11.- La tarifa es uniforme dentro del ejido Municipal de Posadas.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

\*\*\*\*\*

ARTÍCULO 12.- Está prohibido al conductor cobrar un importe superior al del monto de la tarifa aprobada para el servicio dentro del municipio, con las solas excepciones que prevén la presente ordenanza y otras disposiciones en vigor.

ARTÍCULO 13.- Pueden convenirse con los usuarios tarifas especiales cuando se refieran a servicios o itinerarios no comunes, viajes fuera del ejido municipal, o en los que la forma de prestación del servicio justifique un precio convencional.

ARTÍCULO 14.- Las tarifas son determinadas por el Honorable Concejo Deliberante y deben estar a la vista del usuario, en lugar destacado dentro de la cabina del vehículo.

ARTÍCULO 15.- El conductor no está obligado a transportar cargas fuera de lo común, que superen la capacidad normal del vehículo o que sean contrarias a la higiene y seguridad.

ARTÍCULO 16.- Toda solicitud de revisión de tarifas, debe ser acompañada de la documentación que acredite las variantes de costos que inciden sobre los mismos y que justifican el aumento de tarifas.

ARTÍCULO 17.- Las licencias de Taxi-Flet deben ser solicitadas por escrito al Departamento Ejecutivo, en sellado común, acreditando:

- a) ser argentino o extranjero con un (1) año de residencia como mínimo en el país;
- b) conocer la ciudad con la ubicación de sus calles, pasajes, cortadas, paseos, establecimientos públicos y en general, todo sitio o accidente urbano notorio dentro de la misma;
- c) conocer las reglas generales del tránsito y, en particular, la presente reglamentación;
- d) certificado de buena conducta expedido por la Policía de Misiones;
- e) libreta sanitaria y certificado de buena salud;
- f) constituir domicilio legal en la ciudad de Posadas;
- g) ofrecer referencias de personas de reconocida solvencia moral, vinculadas o no al servicio.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

\*\*\*\*\*

ARTÍCULO 18.- Todo interesado en obtener un carnet de conductor de vehículo afectado al servicio de Taxi-Flet, debe solicitarlo por escrito haciendo constar:

- a) apellido y nombres;
- b) domicilio real;
- c) documento de identidad;
- d) número de registro de conductor profesional, otorgado por la Municipalidad de Posadas;
- e) especificar el nombre del titular de la licencia de Taxi-Flet así como la parada a la que éste pertenece, y en el cual pretende trabajar como peón, chofer o arrendatario.

ARTÍCULO 19.- La autoridad de aplicación lleva un registro de aspirantes, foliado y sellado, donde se hacen las inscripciones por riguroso turno.

ARTÍCULO 20.- Producida una vacante por caducidad o aumento de licencias, el Departamento Ejecutivo correspondiente, intima al aspirante comprendido en el registro al que refiere el Artículo 19, que se encuentra en ejercicio habitual de la profesión y que ha cumplimentado los requisitos del Artículo 17, para que, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, proceda al pago de la patente y habilitación de su vehículo. Si el aspirante, transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días, no ha abonado su patente y procedido a la habilitación de su vehículo, es eliminado del registro, continuando con quien lo sigue en turno de inscripción.

A los fines de la adjudicación de la licencia, el Departamento Ejecutivo tiene presente la antigüedad en el ejercicio de la profesión, sobre la base de las declaraciones juradas, recepcionadas por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, que por separado se acompañan.

ARTÍCULO 21.- Son indispensables los siguientes requisitos para la habilitación de vehículos Taxi-Flet:

- a) justificar la propiedad del vehículo;
- b) justificar ante la autoridad de aplicación, haber contratado un seguro que cubra los siguientes riesgos:
  - 1) terceros no transportados;



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

- 2) por cosas transportadas, de conformidad con los montos que fija el Departamento Ejecutivo;
- c) acompañar un certificado de la compañía aseguradora, por el cual ésta se compromete a comunicar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, a la autoridad de aplicación todo siniestro o pago imputado a la póliza contratada y cualquier circunstancia que afecta la vigencia del seguro;
- d) certificado de buena conducta, expedido por la Policía de Misiones.

ARTÍCULO 22.- Los titulares de una licencia que realizan la prestación del servicio sin causa justificada, o con licencia caduca, deben realizar la inmediata devolución de las que se le hubieren otorgado. El incumplimiento de esta obligación se sanciona con una multa de hasta trescientas (300) unidades fijas (UF) pudiendo si es necesario, además procederse al inmediato secuestro de la licencia.

ARTÍCULO 23.- Cuando una licencia se encuentra en sociedad entre dos o más personas, puede cada uno transferir su parte al otro u otros, en ningún caso se admite la transferencia de la cuarta parte a un extraño a la sociedad. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad puede continuar con los herederos del causante.

ARTÍCULO 24.- En caso de muerte del titular de una licencia, los herederos adjudicatarios pueden optar, dentro de los dos (2) años de la fecha del fallecimiento, por continuar con la prestación del servicio o por la transferencia de la licencia. En este caso de transferencia, no se exige la antigüedad de tres (3) años. Si los adjudicatarios no ejercen este derecho deben devolver la licencia correspondiente a la autoridad de aplicación, la que se adjudica nuevamente en la forma determinada en el Artículo 20. Durante el tiempo en que se puede ejercer este derecho, puede prestarse el servicio hasta por dos (2) conductores profesionales, por cuenta y riesgo de los titulares.

ARTÍCULO 25.- Si el titular de una licencia queda imposibilitado total o parcialmente, por razones de enfermedad, de continuar prestando el servicio, puede continuar su explotación por intermedio de hasta dos (2) conductores profesionales y mientras dura la inhabilitación. Si la autoridad de aplicación constata, por intermedio de su consultorio médico municipal,



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

la imposibilidad física de su titular para continuar prestando servicios en forma permanente, puede autorizarse al mismo para la transferencia de la licencia, aunque no tenga tres (3) años de antigüedad en la misma.

ARTÍCULO 26.- Por toda transferencia de licencia, debe abonarse a la Municipalidad la tasa correspondiente, antes de autorizarse la misma.

ARTÍCULO 27.- Créanse los siguientes registros a cargo de la autoridad de aplicación:

a) de aspirantes a titulares de licencias: se inscriben los postulantes a adjudicaciones de licencias, que reúnen los requisitos exigidos en la presente ordenanza;

b) de titulares de licencias: se inscriben los titulares, especificando:

- 1) apellido y nombres;
- 2) fecha en que se adjudicó la concesión, ya sea directa o por transferencia;
- 3) número de chapa;
- 4) número de licencia;
- 5) modelo del vehículo y número del motor;
- 6) cambios de vehículo;
- 7) parada a la que pertenece;
- 8) observaciones, donde se anotan todos los datos que interesan;

c) de aspirantes a cambios de paradas: se inscriben todos los interesados en el cambio de paradas, en el que se especifican:

- 1) indicación de la parada a la que pertenece;
- 2) parada a la cual desea trasladarse cuando resulta alguna vacante. La inscripción se realiza a nombre del titular observándose un estricto orden cronológico de presentación, debiendo tener el peticionante, por lo menos cinco (5) años de antigüedad en el servicio, siendo la misma intransferible;

d) de conductores profesionales no titulares: se inscriben todos los que prestan servicios auxiliares, especificando:

- 1) apellido y nombres;
- 2) domicilio;
- 3) número de documento de identidad;
- 4) número de registro de conductor profesional no titular;



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

5) horario en el cual trabaja;

6) el pedido de inscripción se hace por escrito y bajo firma del profesional no titular.

Es la obligación del titular de la licencia, comunicar por escrito la renuncia o abandono de la prestación del servicio del profesional no titular, y en caso de incumplimiento de ésta obligación se le aplica una multa de hasta cien (100) unidades fijas (UF).

Todo movimiento que se opere en estos Registros, debe ser comunicado al sector prestatario del servicio.

ARTÍCULO 28.- Es obligatoria la prestación del servicio en forma continuada dentro de los horarios comerciales comunes para nuestra ciudad, siendo discrecional por parte del titular del Taxi-Flet, convenir viajes fuera de estos horarios.

ARTÍCULO 29.- Son justificados los descansos por feriados legales, o casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente justificados.

ARTÍCULO 30.- Todo Taxi-Flet en tránsito libre o estacionado en su parada dentro de los horarios establecidos en el Artículo 28, está obligado a prestar el servicio a requerimiento de cualquier persona, pudiendo negarse únicamente cuando se trata de prestar el servicio fuera de los límites urbanos o cuando las calles se encuentran intransitables.

ARTÍCULO 31.- Todo vehículo que presta servicio de Taxi-Flet, debe someterse a una desinfección semestral, que debe realizarse en la primera quincena del semestre.

ARTÍCULO 32.- En todo vehículo que presta servicio de Taxi-Flet se debe exhibir, en un lugar visible del interior de su cabina, el número de la licencia, en tamaño no inferior a cinco centímetros (5 cm) por diez centímetros (10 cm).

## CAPÍTULO II

### AGENCIAS - PARADAS - ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 33.- Las paradas de estacionamiento son en cada caso, establecidas por el Honorable Concejo Deliberante.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 34.- En caso de receso del Honorable Concejo Deliberante el Departamento Ejecutivo puede establecer, ad-referéndum de aquél, las paradas referidas en el Artículo 33, previa consulta al sector prestatario del servicio.

ARTÍCULO 35.- En todos los casos debe mediar como mínimo quinientos metros (500 m) entre paradas, debiendo existir, afectados a las mismas, por lo menos seis (6) vehículos, salvo que las necesidades indiquen lo contrario. Todos los vehículos de Taxi-Flet habilitados deben estacionar en la parada correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Las plazas vacantes en las paradas, son previstas por la autoridad de aplicación de acuerdo al orden establecido en el registro respectivo. Las concesiones que se adjudiquen por caducidad o aumento de licencias, son otorgadas por riguroso turno a las plazas vacantes por traslado. Las vacantes producidas por caducidad son llenadas en el orden que determina el respectivo régimen vigente.

ARTÍCULO 37.- Ningún conductor debe prestar los servicios que se le requieran cuando se encuentra en un sitio inferior a los doscientos metros (200 m) de las paradas autorizadas, si existen en las mismas vehículos disponibles.

ARTÍCULO 38.- Todos los vehículos deben alinearse en sus respectivas paradas por riguroso turno de llegada. El que encabeza dicha hilera tiene prioridad para prestar el inmediato servicio, por requerimiento personal o llamado telefónico.

ARTÍCULO 39.- Cada vez que se implantan nuevas paradas o se modifican las existentes, la autoridad de aplicación lo debe comunicar al sector prestatario del servicio.

ARTÍCULO 40.- Queda terminantemente prohibida la prestación del servicio por toda persona o vehículo no autorizado, como también el uso de carteles y/o distintivos característicos del servicio que prestan a confusión.





*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

\*\*\*\*\*

ARTÍCULO 41.- Ante cualquier infracción a esta reglamentación general por parte de los vehículos afectados a la misma, se debe comunicar de inmediato a la autoridad de aplicación, concretando dentro de las veinticuatro (24) horas de producida la misma, la correspondiente denuncia formal en mesa de entrada municipal. Si se trata de una grave transgresión a lo dispuesto por esta ordenanza, fundamentalmente en lo que respecta al incumplimiento reiterado de los horarios de prestación, negativa injustificada a la prestación del servicio, uso desleal de la parada o aplicación fraudulenta y conscientemente incorrecta de las tarifas, puede la autoridad de aplicación proceder a la suspensión, en tanto dure el sumario que debe sustanciar, del vehículo y del responsable que motivó esta medida.

ARTÍCULO 42.- El sumario del cual habla el Artículo 41 es instruido por la autoridad de aplicación, y su sustanciación no puede demandar más que el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la denuncia escrita. Concluido el mismo, y si correspondiere, la autoridad de aplicación puede disponer la caducidad de la licencia, con conocimiento del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 43.- En cada vehículo habilitado, se debe exhibir en el interior de la cabina, la correspondiente planilla de horarios y descanso del personal encargado de su conducción.

ARTÍCULO 44.- Los vehículos debidamente habilitados, estacionan en las paradas para las que han sido designados por la Dirección General de Tránsito y Transporte Municipal y con la participación de la organización que los nuclea, ningún vehículo puede tener más de una parada.

Las paradas cuentan con seis (6) vehículos, con excepción de las ubicadas en las proximidades del Ex puerto de Posadas y la Ex estación del ferrocarril General Urquiza, donde existen paradas libres y sin límites de cantidad.

A los fines establecidos en el presente artículo, se habilitan las siguientes zonas de estacionamiento, las cuales son debidamente marcadas con colocaciones de postes indicadores:

a) calle Jujuy y avenida Bartolomé Mitre, costado Este de calle Jujuy;



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

\*\*\*\*\*

- b) avenida Francisco de Haro y avenida Vicente López y Planes, costado Oeste de avenida Francisco de Haro;
- c) avenida Bartolomé Mitre y calle Estado de Israel, costado Oeste de calle Estado de Israel;
- d) avenida Uruguay y calle Rebollo, costado Norte de calle Rebollo;
- e) avenida Trincheras de San José y calle República del Líbano, costado Norte de avenida Trincheras de San José;
- f) avenida Uruguay y calle Jorge Newbery, costado Sur de calle Jorge Newbery;
- g) avenida Uruguay y avenida Comandante Espora, costado Norte de avenida Comandante Espora;
- h) avenida Uruguay y calle Florentino Ameghino, costado Norte de calle Florentino Ameghino;
- i) avenida Uruguay y calle San Juan, costado Sur de calle San Juan;
- j) avenida Tambor de Tacuarí y avenida Corrientes, costado Sur de avenida Tambor de Tacuarí;
- k) la parada libre establecida en el presente artículo, en las proximidades del Ex puerto de Posadas, se halla ubicada en la calle Polonia y avenida Roque Perez;
- l) la determinada parada libre en las proximidades de la Ex estación del ferrocarril. General Urquiza, está ubicada en la avenida Ramón Madariaga y Coronel López, estado Sur de la avenida Coronel López.

ARTÍCULO 45.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.